

CAPÍTULO II

Objeto y alcance del Seguro

Artº. 1º. GARANTÍA QUE PRESTA LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, hasta, como máximo, los límites establecidos para cada riesgo o bien asegurados, cuando se produzca un siniestro en caso de:

1º. 1. Daños materiales

A) INTERÉS ASEGURADO

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o, en su caso, la reposición de los mismos cuando desaparezcan o se destruyan, como consecuencia directa de:

1. Incendio.
2. Explosión interna o externa.
3. Caída del rayo.
4. Humo.
5. Fenómenos eléctricos:
 - a) cortocircuitos
 - b) sobretensiones
 - c) inducción del rayo
6. Acción del agua:
 - a) Escapes por rotura accidental de conducciones, aparatos o depósitos fijos (incluidos los acuarios).
 - b) Rebosamientos por obstrucción accidental de las mismas conducciones, aparatos o depósitos.
 - c) Desbordamientos por saturación, reflujo o escape accidental de la red pública de alcantarillado o traída de aguas, **siempre que no se deban a la acumulación de agua de lluvia.**
 - d) Inundación por desbordamiento de canales y otros cauces **artificiales.**
 - e) Goteras por infiltración a través de tejados y cubiertas.
 - f) Filtración desde viviendas o locales vecinos.
 - g) Omisión del cierre de grifos o llaves de paso.
7. Acción de tormentas de:
 - a) Viento
 - b) Pedrisco
 - c) Nieve

Siempre y cuando tales fenómenos meteorológicos causen también daños en otras construcciones, árboles u otro tipo de bienes en 500 metros a la redonda y no sólo en el hogar asegurado.
8. Heladas.
9. Impacto:
 - a) Caída de aeronaves.
 - b) Choque de vehículos terrestres.
 - c) Choque de cosas o animales procedentes del exterior del riesgo asegurado.
 - d) Caída de árboles y farolas situados en el interior del riesgo asegurado, exclusivamente, cuando se produzca por la acción de tormentas como las descritas en el párrafo 7 precedente.
 - e) Ondas sónicas.
10. Ruina total del edificio, como consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes o de obras públicas realizadas en las calles adyacentes o el subsuelo.
11. Rotura, exclusivamente en lo que afecte a los propios:
 - a) cristales y espejos planos tanto si forman parte del mobiliario como de la edificación asegurados, pero nunca referida a cualquier otro tipo de objetos del mismo material, tanto para adorno como de uso cotidiano.
 - b) mármoles u otras piedras naturales o artificiales, también planos, que formen parte del mobiliario asegurado, no entrando en esta garantía otros objetos de dichos materiales, tanto de adorno como de uso cotidiano.
 - c) bañeras, lavabos, platos de ducha y sanitarios de loza, de vidrio, acrílicos o de mármol u otras piedras naturales o artificiales que formen parte de la edificación asegurada.
 - d) placas vitrocerámicas integrantes del mobiliario asegurado.
 - e) encimeras de mármol u otras piedras naturales o artificiales no integradas en muebles de cocina.
12. Robo con violencia en las cosas.
13. Expoliación con violencia en las personas.
14. Hurto, exclusivamente cuando afecte al Mobiliario Particular y nunca referido a Objetos de valor, Dinero o Joyas.
15. Vandalismo.
16. Podredumbre que afecte a los alimentos depositados en frigoríficos en las siguientes circunstancias:
 - a) Avería del aparato.
 - b) Pérdida del gas refrigerante.
 - c) Fallo del suministro eléctrico.
17. Medidas de la Autoridad, tomadas durante la ocurrencia de un siniestro para limitar su extensión o propagación.
18. Medidas de salvamento, tomadas durante la ocurrencia de un siniestro para limitar los daños.
19. La cobertura de los gastos que origine el siniestro por:
 - a) Intervención de Bomberos.
 - b) Demolición, escombros y vertido de restos, una vez ocurrido el siniestro.
 - c) Salvamento, traslado y depósito de Mobiliario Particular, Objetos de Valor y Joyas afectados por el siniestro.
 - d) Alojamiento provisional del Asegurado y su familia.
 - e) La simple reproducción material de duplicados de documentos y ficheros magnéticos personales, sin tener en cuenta su posible valor comercial, afectivo, intelectual, artístico, representativo o indirecto ni considerar,

tampoco, el trabajo de creación realizado. No son objeto de esta cobertura los documentos y ficheros magnéticos referidos a actividades profesionales del Asegurado, los miembros de su familia o terceros que tengan con ellos relación de dependencia.

- f) Limpieza.
 - g) Localización de escapes de agua.
 - h) Reparación de la parte de las conducciones o depósitos de agua que haya sido la causa del escape.
 - i) Colocación de nuevos vidrios y cristales planos, mármoles u otras piedras naturales o artificiales, también planos, sanitarios y placas vitrocerámicas, tras la rotura de los antiguos.
 - j) Peritación de siniestros extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
 - k) Intervención facultativa de Arquitecto y Arquitecto Técnico para la proyección y dirección de las obras de reparación o reconstrucción de la Edificación.
 - l) Obtención de permisos y licencias municipales necesarios para la reparación o reconstrucción de la Edificación.
20. La pérdida de alquileres que sufra el Asegurado, durante el tiempo que dure el desalojo forzoso de la Edificación por sus arrendatarios a consecuencia de un siniestro y, como máximo, durante doce meses.

B) INTERÉS NO ASEGURADO

La reparación o reposición de los bienes a consecuencia de daños materiales, destrucción o desaparición debidos a:

1. Causas distintas de las específicamente descritas precedentemente como cubiertas.
2. Deficiencias graves y notorias de conservación de los bienes dañados o de los causantes del siniestro.
3. La acción lenta y paulatina de la humedad y del humo.
4. Efectos directos de fenómenos meteorológicos y climáticos sobre árboles y plantas del jardín.
5. Simples rayaduras, desconchados, agrietamiento, deformación, decoloración, manchas y defectos estéticos similares, incluso pintadas en las fachadas, así como el desgaste por uso.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

1. La tasación pericial de los daños materiales sufridos o de los bienes destruidos.
2. El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados que hayan sufrido los bienes asegurados.
3. La indemnización del valor asegurado de los bienes destruidos, de acuerdo con la tasación pericial.
4. El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos.
5. La compensación de la pérdida de alquileres efectivamente sufrida.

D) PARTIDAS DE BIENES ASEGURABLES

1. **Mobiliario particular**
El conjunto de:

- a) Los muebles, incluidos los cristales y mármoles u otras piedras, naturales o artificiales, integrados en ellos.
- b) Los espejos, de pared o integrados en muebles.
- c) Los muebles fijos, como los de cocina, baño o las puertas, forros y estantes de armarios empotrados, incluidos los cristales y mármoles u otras piedras, naturales o artificiales, integrados en ellos.
- d) Los electrodomésticos, fijos o móviles.
- e) Los equipos de visión y sonido; ordenadores personales.
- f) Las instalaciones y aparatos fijos de servicios: agua, gas, electricidad, calefacción, energía solar, refrigeración, saneamiento, teléfono, radio, televisión y otras comunicaciones, alarmas, pero no las conducciones fijas integradas en la construcción, que se consideran Edificación.
- g) La ropa y objetos personales.
- h) El ajuar doméstico.
- i) Los objetos de decoración o adorno.
- j) Las herramientas, útiles y otros enseres de bricolaje o jardinería.
- k) Los víveres, provisiones y combustibles domésticos.
- l) Los documentos personales.

2. **Restauración de la unidad estética**

La cobertura del mayor coste que origine el siniestro por la restauración de la unidad estética, a causa de la inexistencia de unos bienes como los dañados, cuando lo haga necesario la salvaguarda, en lo posible, de la deseable uniformidad de apariencia de un conjunto de muebles u otros componentes del Mobiliario particular, todo ello dentro de una misma habitación o pieza. Pero la restauración de la unidad estética no se refiere y, por tanto, no otorga cobertura al coste de reposición de piezas correspondientes a colecciones y juegos de objetos que falten para completar la unidad, como, por ejemplo, volúmenes de una obra o colección literaria o musical, piezas de una cubertería o vajilla, elementos de una serie de pinturas o figuras artísticas y similares situaciones de descabalamiento de objetos en todo tipo de colecciones o juegos.

3. **Mobiliario profesional**

El mobiliario, ajuar, utensilios, aparatos, documentación y muestrarios propios del ejercicio de una profesión liberal.

4. **Dinero**

El conjunto de:

- a) El metálico y billetes de banco.
- b) Los cheques, si son transformados en dinero con posterioridad al siniestro.
- c) Las tarjetas de crédito, si son usadas fraudulentamente con posterioridad al siniestro y antes de que el Asegurado las anule de acuerdo con las normas y plazos del Emisor de las mismas.

5. **Objetos de Valor**

El conjunto de los siguientes bienes, siempre que su

valor unitario sea superior a 3.000 euros.

- a) Los objetos de plata.
- b) Las pieles.
- c) Las colecciones.
- d) Los cuadros y otras obras de arte.

Se considera valor unitario, además del de los objetos individuales, el de aquellos conjuntos que constituyen naturalmente un juego, como una cubertería de plata o una colección de monedas.

6. Joyas

El conjunto de:

- a) Las joyas, alhajas, piedras preciosas.
- b) Los objetos de oro y platino.

7. Edificación

El conjunto de:

- a) Los fundamentos, estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas, ascensores, montacargas y demás elementos de construcción, incluidos cristales, mármoles u otras piedras, naturales o artificiales y sanitarios, de loza o acrílicos, de:
 1. La vivienda.
 2. Las dependencias, como garajes, plazas de aparcamiento, trasteros y similares que se hallen situadas en la misma finca.
- b) Los muros, incluso los de contención y otros cerramientos de la finca independientes del edificio.
- c) Las conducciones fijas de servicios integradas en la construcción: agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, saneamiento, teléfono, antenas de televisión o radioaficionado y otras comunicaciones, pero no las instalaciones y aparatos, aunque sean fijos, por ejemplo, la caldera de la calefacción y los radiadores, que se consideran Mobiliario Particular.
- d) Las piscinas y otras instalaciones recreativas fijas.
- e) Los elementos de decoración incorporados de forma fija a los edificios, como pintura, parquet, moqueta, papel pintado o la estructura de armarios empotrados.
- f) Los árboles, fuentes, farolas y otros elementos fijos de jardín.
- g) La parte correspondiente de los elementos comunes, cuando exista régimen de propiedad horizontal.

8. Restauración de la unidad estética

La cobertura del mayor coste que origine el siniestro por la restauración de la unidad estética, a causa de la inexistencia de materiales como los dañados, cuando lo haga necesario la salvaguarda, en lo posible, de la deseable uniformidad de apariencia de los elementos de construcción de la Edificación dentro de una misma habitación o pieza.

E) ASEGURADO

El propietario de los bienes.

F) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado:

1. En la propia casa.

2. En la estancia temporal de los bienes asegurados en otra vivienda u hotel utilizados por el Asegurado, situados en territorio nacional y, a efectos del riesgo de robo, en condiciones de seguridad similares a las establecidas en la propia casa.
3. En cualquier lugar fuera de casa, cuando se produzca un atraco al Asegurado o a alguno de sus familiares que convivan con él.

1º 2. Infidelidad de Empleados domésticos

A) INTERÉS ASEGURADO

La indemnización de las pérdidas sufridas por el Asegurado a consecuencia de hurto de cualquier bien de la vivienda asegurada cometido por su personal doméstico, a su servicio dado de alta en la Seguridad Social.

B) INTERÉS NO ASEGURADO

1. Los hurtos no denunciados a la autoridad de policía.
2. Las simples pérdidas o extravíos.

C) PRESTACIONES

El pago de la indemnización correspondiente a la tasación pericial de los bienes hurtados y a la indemnización del valor asegurado de los bienes hurtados de acuerdo con la tasación pericial.

D) ASEGURADO

El propietario de los bienes asegurados.

E) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

En la propia vivienda asegurada.

1º 3. Responsabilidad civil

A) INTERÉS ASEGURADO

La obligación de indemnizar a un tercero, siempre dentro de los límites cualitativos y económicos establecidos, los daños y perjuicios causados, cuando el Asegurado sea civilmente responsable por:

1. La propiedad de la Edificación asegurada.
2. Su condición de arrendatario de la Edificación del hogar en que se hallan los bienes asegurados, frente al propietario y siempre que los daños sean consecuencia directa de:
 - a) incendio
 - b) explosión
 - c) acción del agua
3. El desarrollo de su vida privada.
4. Su condición de cabeza de familia, por el desarrollo de la vida privada de los demás miembros de la misma que convivan en el hogar asegurado.
5. La actuación de su personal doméstico dado de alta en la Seguridad Social.
6. Su condición de propietario de perros de cualquier tipo de raza, incluida la responsabilidad de aseguramiento obligatorio.

B) INTERÉS NO ASEGURADO

1. Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales causados a terceros.
2. Las relativas a daños a bienes que, a cualquier título, se hallen en posesión del Asegurado, sus familiares o empleados domésticos.
3. Las que tengan su origen en la propiedad, uso y circulación de vehículos de motor y navegación de embarcaciones de motor y vuelo de aeronaves u otros aparatos.
4. Las derivadas de su condición de pescador.
5. Las derivadas de su condición de cazador.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La **constitución de las fianzas** para responsabilidades civiles y penales, **excepto para multas**, exigibles al Asegurado.
2. La **dirección jurídica** frente a la **reclamación del perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos** consiguientes, acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía. Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el art. 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, **sólo cuando exista conflicto de intereses**, que la Compañía comunicaría inmediatamente al Asegurado, podrá éste designar por su cuenta a quien haya de llevar su dirección jurídica, **único caso en que la Compañía se hace cargo, hasta los límites económicos establecidos, del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella.**
3. El **pago de las indemnizaciones** debidas por el Asegurado.

D) ASEGURADO

1. El **cabeza de familia.**
2. Los demás **miembros de la familia que convivan en la vivienda asegurada.**

E) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS

Todas, **excepto:**

1. Los Asegurados.
2. El Tomador del Seguro.

F) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado **exclusivamente en reclamaciones formuladas conforme a la legislación española, ante los Tribunales españoles, por actos del Asegurado realizados en cualquier parte del mundo.**

G) ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla **garantizado exclusivamente en reclamaciones formuladas hasta un máximo de 1 año después de la duración del contrato, por hechos acaecidos a partir de la toma en efecto del mismo.**

1º. 4. Urgencias domésticas**A) INTERÉS ASEGURADO**

La **puesta a disposición del Asegurado de una red de**

asistencia que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles, los siguientes servicios:

1. **Urgencias de fontanería**
Por rotura de las conducciones fijas de agua de la Edificación.
2. **Urgencias de electricidad**
Por falta de energía eléctrica como consecuencia de avería en las instalaciones fijas de la Edificación.
3. **Urgencias de seguridad**
Por haber quedado la vivienda con **acceso fácil** a su interior como consecuencia de **incendio, explosión o robo.**
4. **Urgencias de cerrajería**
 - a) Por **no ser posible el acceso** a la vivienda por **pérdida o robo** de las llaves, así como por **inutilización** de la cerradura.
 - b) Por ser necesaria la **sustitución** de la cerradura, por **extravío o robo de un ejemplar** de llaves **identificado**, lo que permitiría a quien lo tuviera la localización y acceso a la vivienda.
5. **Urgencias de reposición de TV y vídeo**
Por **no ser posible la utilización** de los aparatos de **TV o vídeo** propiedad del Asegurado, a causa de un siniestro cubierto por la póliza.
6. **Transmisión de mensajes urgentes.**

B) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La **existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica** a través de la cual el **Asegurado deberá solicitar la prestación** de los servicios garantizados.
2. La **organización y mantenimiento de una red de asistencia** capaz de prestar los servicios garantizados.
3. La **realización por medios propios o ajenos, de los servicios garantizados.**
4. Los **servicios de fontanería y electricidad** comprenden los desplazamientos y hasta 3 horas de mano de obra, pero no los recambios y otros materiales necesarios.
5. Los **servicios de cerrajería** comprenden los desplazamientos, mano de obra, recambios y otros materiales necesarios.
6. Los **servicios de seguridad** comprenden el desplazamiento y permanencia de personal cualificado durante un máximo de 48 horas.
7. En el caso de la reposición de TV y vídeo, el servicio comprende la entrega, disfrute gratuito del aparato durante un máximo de 15 días y recogida a domicilio del mismo.
8. En el caso de transmisión de mensajes urgentes, la Aseguradora, a requerimiento del Asegurado, se encargará de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente, cuya necesidad venga determinada por un siniestro cubierto por la póliza.

C) ASEGURADO

El **propietario** de los bienes asegurados.

D) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

En la **propia casa.**

1º. 5. Asistencia

A) INTERÉS ASEGURADO

La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de facilitarle, a raíz de una simple petición telefónica, los servicios de profesionales cualificados en las siguientes especialidades:

1. -Fontanería y electricidad.
2. -Pintura.
3. -Cerrajería.
4. -Limpiacristales y limpiezas generales.
5. -Carpintería, Carpintería metálica. Cristalería, persianas, moquetas, parquet, tapicería y barniz.
6. -Antenas y porteros automáticos.
7. -Electrodomésticos, televisión y vídeo.
8. -Albañilería, yeso y escayola, y contratistas de obras.

B) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La **existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica** a través de la cual el Asegurado deberá solicitar la prestación de los servicios garantizados.
2. La **organización y mantenimiento de una red de asistencia** capaz de prestar los servicios requeridos.
3. El **envío**, al domicilio del Asegurado, del profesional solicitado.
4. El **pago de los gastos del primer desplazamiento** del profesional al hogar asegurado.
5. El **pago de las facturas correspondientes a la reparación o reposición garantizada cuando la intervención del profesional se deba a un siniestro cubierto por la póliza, de acuerdo con lo previsto en los apartados precedentes de este mismo Capítulo.**
6. **En los demás casos la intervención del profesional será de cuenta del Asegurado.**
7. **En todos los casos la Compañía da al Asegurado una garantía de tres meses por los trabajos realizados por los profesionales por ella facilitados.**
8. Los **servicios urgentes** se prestarán con la **máxima inmediatez posible.**
9. Los **servicios no urgentes** se prestarán, en lo posible, dentro del mismo día, siempre que sea laborable y la llamada telefónica se haya realizado antes de las 6 de la tarde.

C) ASEGURADO

El **propietario** de los bienes asegurados.

D) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

En la **propia casa.**

1º. 6. Asesoramiento y protección jurídica

A) INTERÉS ASEGURADO

La puesta a disposición del Asegurado de un Centro de Consulta y Asesoramiento jurídico telefónico y, en caso necesario, la protección del ejercicio de sus derechos, en relación directa con:

1. **Reclamación por daños causados por terceros** a los bienes asegurados por imprudencia o dolo, **excepto los derivados de la construcción de la Edificación.**

2. **Reclamación por molestias** causadas por vecinos por emanaciones de humos, gases o ruidos.

3. **Reclamación por prestación defectuosa por terceros** de los siguientes servicios:

- a) Reparación o mantenimiento de la vivienda.
- b) Profesionales titulados.
- c) Médicos y hospitalarios.
- d) Viajes turísticos y hostelería.
- e) Enseñanza y transporte escolar.
- f) Limpieza, lavandería y tintorería.
- g) Mudanzas.
- h) Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos autorizados por el fabricante.

No se incluyen los contratos de suministro de agua, gas, electricidad o teléfono.

4. **Reclamación por conflictos** de servidumbres, lindes y medianerías relativas a la Edificación.

5. **Reclamación por incumplimiento de terceros de contratos** de compraventa, depósito y similares que afecten al **Mobiliario Particular.**

6. **Conflictos con la Comunidad de Propietarios, excepto débitos de cuotas.**

7. **Conflictos derivados del contrato de alquiler**, cuando el Asegurado sea inquilino de la vivienda, **excepto si es demandado por falta de pago del alquiler.**

8. **Defensa de la responsabilidad penal** como miembro de la Junta de Copropietarios de la Comunidad de la que sea parte el Propietario de la edificación.

9. **Defensa frente a reclamaciones del servicio doméstico dado de alta en la Seguridad Social.**

10. **Defensa por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda asegurada** hasta agotar la vía administrativa, sin entrar en la vía contencioso-administrativa.

B) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La **existencia y funcionamiento, de 9h. a 14h., y de 16h. a 18h., de lunes a viernes**, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda realizar sus consultas y recibir el servicio de asesoramiento jurídico garantizado .

2. La **organización y mantenimiento de una red de asistencia** capaz de prestar el asesoramiento y la protección jurídica garantizados.

3. La **dirección técnica y jurídica** de la protección jurídica, si bien el Asegurado podrá hacer libre elección de Abogado y Procurador, que, en tal caso, no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.

4. El **ejercicio de las acciones, judiciales y extrajudiciales**, de reclamación.

5. El pago de las **minutas de honorarios y facturas de gastos debidos a las acciones de reclamación, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.**

C) ASEGURADO

Tienen la consideración de asegurado:

1. el cabeza de familia y su cónyuge o pareja de hecho.
2. los ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del tomador.
3. los hijos solteros que convivan con ellos y no tengan

mas de 23 años.
Igualmente tendrán la condición de asegurados los hijos que por motivos de estudios o salud se encuentren temporalmente viviendo fuera del domicilio del tomador en España.

D) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA
Ante los Tribunales españoles, con sujeción al Derecho español.

Artº. 2º. RIESGOS, DAÑOS Y CONSECUENCIAS QUE EN NINGUN CASO SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

Los que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

- a) **Situaciones de carácter catastrófico, tales como:**
 1. **Guerra, civil o internacional.**
 2. **Catástrofe o Calamidad nacionales.**
- b) **Situaciones de carácter extraordinario, tales como fenómenos de la naturaleza que tengan tal carácter:**
 1. **Inundación.**
 2. **Terremoto.**
 3. **Erupción volcánica.**
 4. **Tempestad ciclónica atípica.**
 5. **Caída de cuerpos siderales y aerolitos.**
- c) **Hechos derivados de:**
 1. **Terrorismo.**
 2. **Motín.**
 3. **Tumulto popular.**
- d) **Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.**
- e) **Reacción o radiación nucleares; contaminación radiactiva.**
- f) **Hecho o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de algunas de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de España como de "Catástrofe o Calamidad Natural"**
- g) **Diferencias entre los daños materiales producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de aplicación de franquicias, detracciones o aplicaciones de reglas proporcionales u otras limitaciones.**

España en seguros de daños en los bienes.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Resumen de las normas legales

1. **Acontecimientos extraordinarios cubiertos**
 - a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
 - b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
 - c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
2. **Riesgos excluidos**
 - a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
 - b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

Artº. 3º. RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en

- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".
3. Franquicia
En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.
En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.
4. Extensión de la cobertura
La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.
- II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros**
- En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.
- Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.
- La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

CAPÍTULO III

Siniestros

Artº. 4º. VALORACIÓN DE LOS BIENES, EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.**A) VALORACIÓN DE LOS BIENES**

La valoración de los bienes asegurados, realizada por partidas y reflejada en las sumas aseguradas en el Capítulo I, se ha realizado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. **Mobiliario.**
Cobertura total a valor de reposición.
El coste de adquisición de unos bienes, a ser posible iguales y, en todo caso, similares.
2. **Dinero. Cobertura a primer riesgo.**
3. **Joyas. Cobertura a primer riesgo.**
El coste de adquisición de unos bienes, a ser posible iguales y en todo caso similares, pero sin tomar en cuenta ningún tipo de valor afectivo, estimativo o indirecto.
4. **Edificación.**
Cobertura total a valor de reposición.
El montante del coste necesario para su íntegra reconstrucción, excluidos el valor del terreno y las circunstancias de mercado, como cotización de la zona, vistas y demás elementos que configuran los precios de compra y venta, pero que no tienen relación directa con el coste de los materiales y la mano de obra, que son los únicos que se aseguran. La afección a alineamientos, cambios de rasante, cesiones, expropiaciones y otros condicionantes jurídico-urbanísticos se toman en consideración para reducir el valor de reposición correspondientemente, pero respetando, como mínimo, el valor real, o sea, el coste de adquisición de unos bienes a ser posible iguales y en todo caso similares, deducida una depreciación, tomando en cuenta el estado de conservación y demás circunstancias condicionantes, pero sin considerar ningún tipo de valor afectivo, estimativo o indirecto, que no se aseguran.
5. **Restauración de la unidad estética de la Edificación. Cobertura a primer riesgo.**
Valor complementario con la finalidad de compensar el mayor coste de la restauración de la unidad estética, por inexistencia de materiales como los dañados, cuando lo haga necesario la salvaguarda, en lo posible, de la deseable uniformidad de apariencia de los elementos de construcción dentro de una misma habitación o pieza.

B) EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS

1. Los daños materiales se evaluarán utilizando los mismos criterios sealeados para valorar los bienes asegurados y que determinan las sumas aseguradas, expresión económica del interés Asegurado.
2. La pérdida de alquileres se evaluará en función del

importe de la última mensualidad corriente de alquiler percibida por el Asegurado.

3. Las obligaciones de indemnización a terceros se evaluarán tomando en cuenta como un solo y mismo siniestro el conjunto de los daños y perjuicios derivados de una misma causa esencial común, incluso cuando tales daños y perjuicios se produzcan en lugares o momentos distintos e independientemente del número de perjudicados, considerándose, en su caso, que todos los daños y perjuicios debidos a la misma causa se han producido en el momento cronológico en que ocurrió el primero de ellos.
4. Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.
Para el caso de reconstrucción de documentos, se considerará el coste de la simple reproducción material de duplicados de los mismos, sin tener en cuenta su valor representativo o indirecto.

C) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

1. **Partidas y sumas aseguradas**
Se tomarán en consideración los valores básicos de cada partida asegurada y las sumas aseguradas para cada riesgo, sin compensación entre ellas.
2. **Importe de los pagos correspondientes a daños y gastos.**
El importe cuyo pago está garantizado no será, en ningún caso, superior al valor tasado pericialmente de los daños y gastos habidos.
3. **Importe de las indemnizaciones a terceros.**
El importe cuyo pago está garantizado se corresponderá con el fijado en:
 - a) transacción amistosa de la Compañía con el perjudicado.
 - b) sentencia firme.
4. **Valor de reposición**
Cuando la póliza establece para un bien su cobertura a valor de reposición, su completa liquidación se halla supeditada a la reconstrucción o compra de nuevos bienes, lo que el Asegurado acreditará en el plazo de tres meses, en el caso del **Mobiliario** y de dos años, cuando se trate de **Edificación**, mediante la presentación de facturas o certificaciones de obra.
La Compañía irá haciendo efectiva la diferencia en más del valor de reposición correspondiente sobre el valor real de los bienes afectados a medida que le vayan siendo presentados dichos documentos. El valor real correspondiente a las mencionadas partidas habrá sido liquidado previamente al finalizar la peritación y demás trámites del siniestro.
5. **Abandono**
Los restos de los bienes serán de cuenta del Asegurado, que no podrá hacer abandono a la Compañía de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda.
Por excepción, en los casos de robo, expoliación y

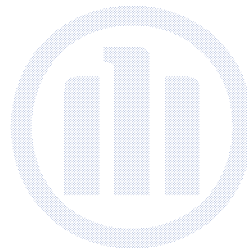
hurto, transcurrido un mes desde la sustracción, el Asegurado podrá optar por su abandono, sin reintegrar a la Compañía el importe de la indemnización, o por readquirirlos, devolviendo el montante de la indemnización, si ya la hubiese percibido, deducido el importe de los posibles daños que hayan sufrido los bienes.

D) RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

a) **Edificación:** La Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional siempre que la diferencia entre los metros cuadrados de superficie construida declarados por el Tomador del Seguro y los que en realidad tienen la vivienda y sus dependencias (sin contar plazas de garaje, trasteros y similares) situadas en la misma finca, no sea superior al 5% de dichos metros cuadrados, los cuales se han tomado como base para el cálculo de los capitales asegurados. Si no fuera el caso, la

Compañía renuncia también a la aplicación de la regla proporcional cuando el importe de la reparación o sustitución sea inferior a 1.500,00 euros y se realice directamente por los profesionales enviados por ella como consecuencia del uso por el Asegurado de la garantía de Asistencia, mediante la correspondiente llamada telefónica al número indicado.

b) **Mobiliario:** La Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional siempre que la diferencia entre los metros cuadrados de superficie construida declarados por el Tomador del Seguro y los que en realidad tienen la vivienda y sus dependencias (sin contar plazas de garaje, trasteros y similares) situadas en la misma finca, no sea superior al 5% de dichos metros cuadrados, los cuales se han tomado como base para el cálculo de los capitales asegurados.

Allianz 

PROYECTO

CAPÍTULO IV

Revalorización Automática

Artº. 5º. REVALORIZACIÓN DE CAPITALS Y PRIMAS.

A fin de compensar en lo posible los efectos negativos de la inflación, **a cada vencimiento anual, capitales y primas se revalorizarán, en función del Índice de Precios de Consumo** publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Para establecer el porcentaje a aplicar en cada año natural se tomará en consideración **el período de doce meses anteriores al último índice publicado en Noviembre** de cada año.

PROYECTO
Allianz 
PROYECTO

CAPÍTULO V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Artº. 6º. REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO.

Las siguientes **Condiciones Generales** tienen, al final de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley aplicables a su contenido, para que su consulta pueda ser hecha, si se desea, con la máxima precisión y facilidad.

Estas **Condiciones Generales** pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º.

Personas que intervienen en el contrato de seguro

1. El **Tomador del Seguro**, que da respuesta al **Cuestionario** de seguro para que pueda elaborar la póliza, suscribe el contrato y paga las primas.
2. El **Asegurado**, que tiene un interés económico en el objeto del seguro y es el titular de los derechos derivados del contrato.
3. El **Asegurador, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se la denomina "**la Compañía**".
4. El **Órgano de Control**, que es la **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda**, que supervisa la actividad del Asegurador en virtud de la competencia que corresponde al Reino de España, estado miembro del **Espacio Económico Europeo**.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 7º, 84º a 88º y 100º.

Documentación y formalización del contrato de seguro.

A) El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas a la Solicitud dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

B) La póliza reúne, en un solo documento, las **Condiciones Particulares** del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley; y las **Condiciones Generales** del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los **Suplementos**, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las **Condiciones iniciales** cuantas veces sea necesario.

C) El Tomador debe leer y comprobar atentamente los

términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

D) Si la póliza es conforme, el Tomador del Seguro debe firmarla y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.

E) El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.

F) Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 14º y 15º.

Duración del contrato de seguro

G) La duración del contrato se fija desde las cero horas del día del inicio del período de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización.

H) Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se renueva de forma automática.

I) Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro debe pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. Tiene para ello un plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en suspenso, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.

J) Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurador no deseen que la póliza se renueve a su vencimiento anual deben avisarse mutuamente con, al menos, dos meses de antelación.

K) Ciertos casos pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento tales como cuando se produzca una agravación del riesgo o haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro.

Si es el Asegurador quien rescinde, prorroga quince días la cobertura para que el Tomador del Seguro tenga tiempo de suscribir otra póliza y le devuelve la parte de prima proporcionalmente no consumida. El Asegurado podrá hacerlo con efecto inmediato, sin recuperación de la parte proporcional de prima.

L) Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas. Se ha de notar especialmente que el nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta. Sólo

previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador, el seguro continuará en vigor para el comprador, que sería entonces el nuevo Asegurado.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 8º, 10º, 12º, 14º, 15º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º.

Modificación del contrato del seguro

M) Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación.

N) Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación importante con consecuencias jurídicas (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una hipoteca) deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, normalmente en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.

O) La respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Apartado anterior.

P) Cuando se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.
CONSULTA DE LA LEY: Arts. 11º, 12º, 13º, 32º, 34º, 37º y 40º.

Actuación en caso de siniestro

Q) Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento de personas y bienes.

R) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar al Asegurador, incluso por teléfono o correo electrónico, la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días.

S) En los siniestros de daños a las cosas deberán, comunicar, en los cinco días siguientes, la relación de los objetos existentes, la de los salvados del siniestro y la estimación de los daños.

T) Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.

U) Si las características del siniestro lo requieren, el

Asegurador designará Perito. El Asegurado puede, si lo desea, nombrar el suyo. Cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.

V) Los desacuerdos entre Peritos se solucionarán por el nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión.

W) El dictamen de los Peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por una de ellas.

X) Cuando el dictamen de los Peritos no sea impugnado judicialmente, el Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días.

Y) Para no perjudicar los intereses del Asegurado o del Beneficiario, si la peritación y trámites se alargaran, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro el Asegurador hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización.

Z) El pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca.

AA) Una vez pagada la indemnización, en muchas ocasiones el Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador.
CONSULTA DE LA LEY: Arts. 16º, 17º, 18º, 19º, 32º, 38º, 39º, 43º, 82º y 104º.

Otras cuestiones de interés
AB) Principio de la buena fe.

La Ley prevé diversas situaciones que, cuando se producen van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.

En general, tales situaciones se producen cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.

AC) Comunicaciones entre las partes.

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito, mediante el teléfono o por correo electrónico.

Cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario o el Acreedor se dirijan al Asegurador, pueden hacerlo a su domicilio social, al de sus sucursales. Tales comunicaciones pueden hacerlas directamente al Asegurador o bien a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato.

El Asegurador se dirigirá al **último domicilio que conozca del Tomador del Seguro o del Asegurado.**

AD) Prescripción de acciones.

Las **acciones para exigir derechos** derivados del contrato prescriben a los **dos años.**

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las **consultas y aclaraciones** que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su **emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión** del contrato se realizarán, de **forma verbal o escrita**, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

1. El **Mediador de Seguros, PONT GRUP CORREDURIA DE SEGUROS S.A.** teléfono 902100618, e-mail corseg.pontgrup@allianzmed.es, o dirección postal CUEVAS BAJAS(EDF.PICASSO) 4 3º, 29004 MALAGA .
2. El **Centro de Atención Telefónica** de la Compañía **902 300 186, de 8'15 a 20 h, de lunes a viernes laborables** o a través de su web www.allianz.es.

E) Planteamiento de quejas y reclamaciones sobre el contrato:

Para el planteamiento de **quejas y reclamaciones**, al objeto de que la **Compañía modifique alguna de sus decisiones relativas a esta póliza o a sus siniestros**, el **Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario** deberán dirigirse, **por orden riguroso y sucesivo, nunca simultáneo o alternativo**, a:

1. El **Departamento de Atención al Cliente** de la Compañía, grupo ALLIANZ SEGUROS, **Apartado de**

Correos nº 38 08080 BARCELONA o a su dirección de correo electrónico dac@allianz.es o a su fax **93 228 85 53** o su web www.allianz.es pudiéndose usar también, al mismo fin, cualquier oficina de la Compañía abierta al público. La **documentación y alegaciones** deberán aportarse **por escrito, en papel o formato electrónico duradero.**

El escrito, **debidamente fechado y firmado**, contendrá como **mínimo la identificación completa** del reclamante y una **precisa descripción** de los motivos de queja o reclamación, la **especificación del departamento** de la Compañía cuya actuación es objeto de la queja o reclamación y la **clara determinación** de lo que **se pide a la Compañía que resuelva.**

El reclamante **podrá adjuntar la documentación escrita** que estime conveniente.

2. El **Comisionado para la defensa del Asegurado y Participe en Planes de Pensiones**, también **por escrito y sólo** cuando el reclamante **no esté de acuerdo con la decisión que haya tomado previamente el Departamento de Atención al Cliente de la Compañía**, en relación a su queja o reclamación o **hayan transcurrido dos meses** desde la presentación de la misma **sin respuesta de la Compañía.**

F) Litigios sobre el contrato.

Será **competente el Juez del domicilio del Asegurado** de acuerdo con la Ley Orgánica 6/85, del Poder Judicial y la Legislación civil, mercantil y procesal aplicable.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 4º, 10º, 11º, 12º, 15º, 16º, 17º, 19º, 21º, 23º, 24º, 101º y 102º LCS y Orden ECO/734/2004.

Condición última

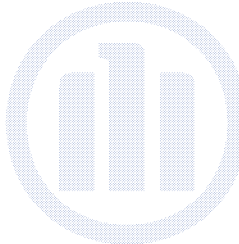
El presente **Proyecto de Seguro** ha sido confeccionado de conformidad a la información que nos ha facilitado el Tomador del Seguro, por lo que de ser aceptado dicho proyecto por el mismo, el **Asegurador decidirá el porcentaje de participación** en el contrato de seguro antes de su emisión.

La póliza que se emitiría, sería con los textos que han quedado recogidos en las páginas anteriores y se podría precisar que previamente fuese verificado el riesgo por el Asegurador, para determinar las primas y condiciones de contratación definitivas. Por tanto, el presente proyecto **tiene carácter meramente informativo para el interesado**, no siendo por tanto una proposición de seguro a efectos del Artículo 6, Apartado 1 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro.

Tiene una validez de **UN MES** a partir de la fecha de emisión.

Emitido en MALAGA 4 Febrero 2009

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Allianz 

PROYECTO

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

www.allianz.es

Teléfono 902 23 26 29

Sede social:

Paseo de la Castellana, 39

28046 Madrid

Oficinas centrales:

Tarragona, 109

08014 Barcelona

R.M. Madrid; Tomo 3758; Libro 0; Folio 1; Sección 8; Hoja M-62591. N.I.F. A-28007748



Certificado de Calidad en
el Diseño y la Contratación
de seguros y la Gestión de
sinistros para Clientes
particulares y empresas.

